

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Julio 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El país reclama de los Gobiernos actos y acuerdos más que declaraciones y palabras; pero al realizarse alteración política tan considerable cual la sustitución de un partido por otro, fuerza es que las Autoridades y cuantos hayan de prestarles su apoyo conozcan los propósitos que animan al nuevo Ministerio, ratificando compromisos contraídos en la oposición.

Las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento en cinco años de Gobierno por el partido liberal, dentro de los amplios límites que con patrióticas previsiones trazara la Constitución de la Monarquía, constituyen un estado legal, cuyo respeto se impone á los partidos gobernantes.

El partido liberal aceptó con alto sentido político una Constitución y no pocas leyes que no se habían hecho por sus hombres ni ajustado á sus principios, y desenvolvió en ellas lo que dentro de las instituciones fundamentales constituía su programa. Alterar esa obra en su letra ó falsearla en su espíritu, podría ser misión de esas reacciones políticas que á veces un interés supremo exige, ó circunstancias extraordinarias excusan; pero no es la misión que en los pueblos regidos por instituciones parlamentarias incumbe á aquellos partidos y agrupaciones con la significación que el liberal conservador ha tenido desde su origen.

Cuantos entiendan que la obra realizada debe ser por largo periodo de nuestra historia término de una evolución política, y no punto de partida para nuevas reformas, pueden estar con nosotros, cualquiera sea la significación y nombre de la escuela en donde militaran, pues coinciden con nuestros propósitos de leal ensayo de lo existente.

El Gobierno y cuantos le apoyan tienen, pues, una perfecta homogeneidad en su pensamiento político y en los procedimientos para llevarlo á término y en las convicciones sobre la necesidad urgente de aplicar toda atención y esfuerzo al alivio de los males que el país siente tan al vivo en su régimen económico, en su constitución administrativa y en sus organismos financieros.

Preciso es satisfacer en cada periodo político aquellas exigencias por las circunstancias y la opinión impuestas, siquiera la obra sea unas veces más ingrata que otras, y la aplicación del remedio más dolorosa. Así á veces puede ser tarea por todo extremo grata reformar leyes políticas destinadas á dar su fruto á largo plazo: y es más modesto y me-

nos lucido papel realizar economías, regular servicios, disminuir sueldos, disciplinar amplitudes en amigos y adversarios, sujetarse severamente á leyes que traen á la vida pública grandes masas, elementos nuevos, desconocidos ó indecisos unos, peligrosos y amenazadores otros; pero si el partido liberal conservador, y los liberales que han aceptado su organismo y su jefatura para realizar esa obra, faltaran á tales compromisos y dejaran de satisfacer esas esperanzas, no merecerían ciertamente la confianza de la Corona, ni el apoyo del país.

La decidida y franca protección al trabajo y la producción nacional basada, entre otros medios y poderosos auxiliares, en la revisión arancelaria; una enérgica política de nivelación en los presupuestos, sin reparar en dolorosos sacrificios de personal ó material, y el respeto escrupuloso á los compromisos relacionados en el crédito público, son los extremos capitales que resumen la significación del Gobierno.

La reforma administrativa, la corrección perseverante de abusos, corrupciones y negligencias, no es tampoco tarea brillante para la que conduzca á nada práctico acumular disposiciones en la *Gaceta*; más eficaz y positivo es resolver con justicia y diligencia los asuntos, vigilar é inspeccionar sin descanso Autoridades y Corporaciones, y reprimir sin consideración el mal donde quiera que aparezca ó labre su destructora tarea, siquiera sea silenciosa y oculta. Ni interesa tampoco alardear de tales propósitos, sino practicarlos en la medida de lo posible sin impaciencia ni desmayo, para ofrecer en su día al país los resultados que por tal camino se obtengan.

En punto á procedimientos de Gobierno, sólo tengo que encargar á V. S. el más estricto respeto á la ley y la libertad de todos. Nuestro régimen actual es amplísimo en circunstancias normales, y tal como es debe cumplirse; pero inviste á la Autoridad de medios de reprensión enérgicos cuando en la vía pública se intente perturbar el orden de algún modo, y V. S. puede encontrar en esta distinción un seguro criterio para llenar cumplidamente sus deberes en materia de tan capital interés.

La mayor alteración en nuestro régimen político es, sin duda alguna, la introducida en el procedimiento electoral; y constituirá desde luego una de las más preferentes atenciones de V. S. acerca de lo cual deseo me consulte, sometiéndome todas las dudas que surjan, prestando su cooperación á todos los sociales y políticos que la primera aplicación de esa reforma reclama, prestándola, en fin, todas las garantías de verdad y sinceridad que al honor del país y de su Gobierno importan. La responsabilidad en las vergüenzas electorales que vienen manchando tan largo y variado período de nuestra historia contemporánea, sería mayor al inaugurarse un régimen nuevo y una alteración fundamental en el voto público: claro es que ningún sistema dará frutos sanos si el país, los partidos y las clases sociales no le prestan calurosamente su concurso, y en este punto fuera ambicioso propósito fundar inmediatas esperanzas de regeneración cumplida; pero quede libre de sospecha el Gobierno, esforzándose lealmente en ayudar á esa obra, sin la cual permanecerá siempre incompleto y como en perpétua construcción el régimen constitucional de nuestro país.

S. M. confía en el celo y condiciones personales de V. S. para coadyuvar á esos propósitos que tanto importan al progreso de la Nación; pero V. S. por su parte debe contar también con la seguridad de que no ha de faltarle la cooperación enérgica, activa y vigilante del Gobierno central, que al exigir tan ingrata labor á sus subordinados y á los que en las provincias secundan su política, no escaseará en lo que de él dependa ni los esfuerzos ni aun los sacrificios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta* 8 Julio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Existiendo cierta cantidad de fruta de diferentes clases, pendiente de los árboles que vegetan en las lindes de los caminos de la finca arrendada por el Estado para vivero central, sita en la carretera de Madrid, núm. 101; he acordado, á fin de sacar la utilidad posible á beneficio del Tesoro, anunciarla en pública subasta, bajo el tipo de 120 pesetas en que han sido tasados los 4.540 kilogramos de fruta que sin madurar se halla en el citado predio.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, el día 24 del presente mes, á las once de su mañana, con asistencia de un empleado del ramo, y actuando como Secretario un Oficial de la Sección de Fomento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha Sección para que puedan enterarse de él los que quieran, y no producirá efectos el remate hasta que por este Gobierno recaiga la oportuna aprobación.

Zaragoza 8 de Julio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado.

trado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'13
Idem de cebada.....	0'55
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	0'97
Idem de vino.....	0'27
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'74

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 25 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en esta oficina para que con arreglo á lo prevenido en el art. 67 del reglamento, los contribuyentes de las clases no agremiadas puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Zaragoza 8 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Coli, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuendetodos:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, hay una que copiada á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—D. José Grasa, Presidente; D. Manuel Palacios, D. Ramón Catalán, D. Martín Binaburo y D. Antonio Pérez.—Señores asociados: don Leonardo Palacios, D. Gregorio Aznar, D. Orenccio Binaburo, D. Pablo Salueña y D. Mariano Val.

«*Al centro.*—En el pueblo de Fuendetodos á 22 de Junio de 1890; reunidos en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Grasa, los señores de Ayuntamiento y asociados, componentes la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión pública extraordinaria, manifestando que tenía por objeto, según expresaban las papeletas de convocatoria, revisar nuevamente el acuerdo de discusión y votación definitiva del

presupuesto ordinario de 1889-90, cuando en él se adoptaba como único medio de cubrir el déficit el repartimiento vecinal, con arreglo al art. 38 de la ley Municipal, y como con posterioridad se había dictado la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Abril último, ordenando en su caso 3.º se giren dichos repartos únicamente sobre las utilidades de los comprendidos en la base 4.ª y 6.ª del citado art. 138, creyendo que en esta forma no se podía realizar en la localidad. Entera da la Junta de todo lo expuesto y de la Real orden de 5 de Abril citada, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de nivelar todo lo posible, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos por encontrarlos ajustados á las obligaciones más necesarias, ni tampoco mayor rendimiento en los ingresos por haberse ya utilizado los recargos máximos que autoriza la ley; y después de una larga discusión se acordó por unanimidad que para cubrir las 3.248 pesetas 12 céntimos que resultan de déficit, se acudía á los arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña que se consuma en esta población en el actual ejercicio, cuyo impuesto se considera menos gravoso al vecindario, acomodado á la tarifa siguiente:

NOMBRE de los artículos.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo.		Valor anual.	Producto al año al 15 por 100
		Leña. Pesetas.	Paja. Pesetas.		
Leña.....	700.000	0'02	»	14.000	2.100
Paja.....	382.708	»	0'02	7.644'16	1.148'12
<i>Total</i>					3.248'12

Asimismo se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que transcurrido este plazo se remita al M. I. Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—José Grasa.—Ramón Catalán.—Manuel Palacios.—Martín Binaburo.—Antonio Pérez.—Leonardo Palacios.—Gregorio Aznar.—Orenccio Binaburo.—Pablo Salueña.—Mariano Val.—De acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Juan Coli, Secretario.»

Es copia del acta original á que me refiero. Y para que así conste y sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Fuendetodos á 24 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, José Grasa.—Juan Coli.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación.

Bijuesca 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Miguel.

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo de todas las especies de consumos de esta localidad y ejercicio corriente, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 17 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que se mencionan en el pliego correspondiente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Bijnesca 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Miguel.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascuala Oliván Jordapé, de 19 años de edad, soltera, natural de Tardienta, dedicada á la prostitución, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas estatutaria regular, ojos pardos, pelo castaño, cara, nariz y boca regular, color sano, para que dentro del término de 12 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de varios efectos á Vicenta Grasa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida sea puesta con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Julio de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—P. S. M., Manuel Sauras.

Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Victorio Clemente sobre lesiones, se venden los bienes embargados á éste con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, sitios en el pueblo de Purojosa, y son los siguientes:

1.º Un campo en dicho pueblo, partida de los Olmos, de 6 almudes; linda al S. con el de Domingo López, al N. con río, y al M. y P. con calleja: se vende por 15 pesetas.

2.º Otro en la Fuente, de 3 hanegas; linda al S. con el de Pedro Villarroya, y al M., P. y N. con monte: se vende por 4 pesetas.

3.º Otro, regadío, en las Barderas, de una hanega; linda al N. con camino, al S. y M. con barranco, y al P. con Dámaso Sanjuán: se vende por 15 pesetas.

4.º Otro, seco, en la Solana del Pin, de 2 hanegas; linda al N. con Julián Pérez, al S. con Blas Ibáñez, y al M. y P. con el de Crisógono Clemente: se vende por 6 pesetas.

5.º Otro en la misma partida, de 2 hanegas; linda al N. con el de Manuel Sanmartín, al S. y M. con camino, y al P. con Antonio Pérez: se vende por 6 pesetas.

6.º Otro en la Saleguillas, de 2 hanegas; linda al M., N. y S. con monte, y al P. con el de Pascual Clemente: se vende por 15 pesetas.

7.º Otro campo en el Cabezo, de 2 hanegas, plantado de viña; linda al N. con Bernardo Gregorio, al S. con Pedro Pérez, y al M. y P. con camino: se vende por 4 pesetas.

8.º Otro en el Puyal, de una hanega; linda al N. con Romualdo López, al S. con Andrés Pérez, y al M. y P. con Saturnino Pérez: se vende por 4 pesetas.

9.º Otro en las Solanas, de un hanega; linda al N. con Manuel Pérez, y al S., M. y P. con paso de ganado: se vende por 7'50 pesetas.

10.º Otro en Valdeborobia, de 2 hanegas; linda al N. con camino, al S. con Mariano Ibáñez, y al M. y P. con Ignacio Sanjuán: se vende por 4 pesetas.

11.º Otro en la Carrasca, de tres hanegas; linda por ambos lados con monte común: se vende por 7'50 pesetas.

12.º Otro en Cuartán, de 2 hanegas; linda al N. con el de Crisógono Clemente, al S. con Hilario Villarroya, y al M. y P. con monte común: se vende por 3'75 pesetas.

13.º Otro en la misma partida, de 2 hanegas; linda al N. con Serafín Delgado, y al M., S. y P. con Simón Royo: se vende por 2'75 pesetas.

14.º Otro en los Aceres, de 2 hanegas; linda al N. con Pascual Clemente, y al S., M. y P. con el de Alejandro Zuco: se vende por 7'50 pesetas.

15.º Otro en Hoya-barrán, de 2 hanegas; linda al N. con Rafael Pérez, al S. con Fermín Sanjuán, y al M. y P. con camino: se vende por 3'75 pesetas.

16.º Otro en el Tacón, de 2 hanegas; linda al N. con el de Luis Pérez, al S. con María Sanjuán, y al M. y P. con barranco: se vende por 3'75 pesetas.

17.º Otro en la Planicera, de 3 hanegas; linda al N. con el de Francisco Clemente, y al P., M. y S. con monte común: se vende por 3'75 pesetas.

18.º Un corral de encerrar ganado en el río; linda por derecha é izquierda con monte y paso de ganado, y por espalda con el de Francisco Clemente: se vende por 22'50 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Purojosa, cuyo remate quedará á favor del mejor postor.

Dado en Borja á 5 de Julio de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se vende un magnífico reloj de torre, nuevo, en buenas condiciones; dará razón en Zaragoza Toribio Iturbide, Cinegio, 3.